



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 NOV 2014

Señor
CHARLYN AVILA OSPINA
Carrera 9 No. 71-38 Ofc. 203, Bogotá.
charlyn.avila@acad.com.co
474-1394 314-422553

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 528- CONSULTA
Tema	¿En un banco de sangre la sangre se clasifica como activo biológico o como sangre?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

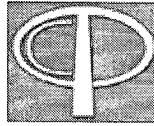
En un banco de sangre uno de sus activos principales es la sangre donada, según los microbiólogos la sangre compuesta por células son un ser vivo, de acuerdo a lo anterior, ¿la sangre se clasificaría un activo biológico o inventario?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La sangre no cumple los requisitos para ser contabilizada como un activo relacionado con la actividad agrícola. En consecuencia, la entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 7 a 12 de la NIC 8, si la entidad aplica el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, o los párrafos 10.2 a 10.6, de la Sección 10 Políticas Contables, estimaciones y errores, si la entidad aplica el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013.

Un análisis de las normas que tratan temas similares y relacionados, permite concluir que la política para la contabilización de estos activos debería establecerse a partir de los principios contenidos en la NIC 2 de las NIIF plenas o la sección 13 de la NIIF para pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP